

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

DIPUTACIONES.

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación de esta provincia, con fecha 5 del actual me comunica lo siguiente:

«Aprobadas por esta Corporación las actas de elección de los distritos de Reinosa, San Vicente de la Barquera y Castro-Urdiales, han sido proclamados y admitidos Diputados provinciales los Sres. D. Ramon G. del Corral, D. José Díaz de la Pedraja, D. Baldomero A. de Celis y D. Eleuterio Hoyos por el primero de estos distritos; D. Ricardo de las Cuevas, D. José Lopez Rivero, D. Andrés Lanuza y D. Laureano de las Cuevas por el segundo; y por el tercero D. Javier Echevarria, D. Norberto Ibarra, D. Ramon Lopez Doriga y D. Francisco Sainz Trápaga.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. S. para los efectos que correspondan.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 7 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión

provincial con fecha de ayer me comunica lo siguiente:

«En el día de hoy, ha quedado constituida esta Comisión en la forma siguiente:

Presidente: Sr. Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente: Don Manuel García Obregon.

Vocales: Don Edistio Ylisastigui.—D. Isidoro Alonso.—D. Laureano de las Cuevas.—D. Francisco S. Trápaga.—D. José Díaz Pedraja

Secretario: D. Máximo Solano Vial. Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 7 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Antonio de Moner solicitó de la Hacienda la redención de la servidumbre que los pueblos de Llesuy y Alton tenían en el monte Sierra del Rey; y habiéndose opuesto el Ayuntamiento de Llesuy alegando que la citada finca no era propiedad del que solicitaba la redención sino de aprovechamiento comun de los citados pueblos, la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado revocó el acuerdo de la Administración económica de Barcelona, que había admitido la redención, suspendiendo ésta hasta que los Tribunales declarasen la propiedad de la finca:

Que D. Francisco Antonio de Moner apeló de este acuerdo ante el Ministerio de Hacienda, y por Real orden de 22 de Diciembre de 1883 se accedió á la redención solicitada, reservando al Ayuntamiento opositor sus derechos para que los ejercitase en la for-

ma que viere convenirle:

Que en su consecuencia el Ayuntamiento de Llesuy solicitó de la Diputación provincial de Lérida la autorización necesaria para litigar la propiedad del indicado monte, y al ser requerido dicho Municipio por la Administración económica para dar al redimente posesion del derecho redimido, se negó á ello, acudiendo al Gobernador para que le amparase en su posesión:

Que habiendo acudido á la misma autoridad gubernativa la Administración económica y el mismo Moner pidiendo que se ordenara al Alcalde que diera la posesion del derecho redimido, el Gobernador, en acuerdo de 22 de Noviembre de 1881, resolvió no amparar á nadie en la posesion interin no se decidiera la cuestion por los Tribunales:

Que D. Francisco Antonio de Moner solicitó del Juzgado de primera instancia de Lérida que en uso de las facultades que conceden á los Juzgados la prevencion 9.ª del art. 103, y el 156 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, se le diera posesion de los derechos redimidos; y habiendo accedido á ello, el Alcalde de Llesuy se opuso, pidiendo que el Juez revocase su providencia, solicitud que fué desestimada de acuerdo con el Promotor fiscal:

Que por parte del Alcalde de Llesuy se interpuso apelacion de esta providencia, y admitida en un solo efecto, se remitió á la Sala testimonio de lo actuado.

Que el Gobernador de la provincia de Lérida requirió de inhibicion á la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, alegando que el conocimiento de todas las incidencias de ventas de fincas y censos ó sus redenciones corresponde á la autoridad administrativa interin los compradores no se hallen en posesion quieta de lo comprado, considerándose tal la que exceda de año y dia; y que el auto otorgando la posesion no puede considerarse como sentencia definitiva, por ser dictada en actuaciones de jurisdiccion voluntaria; y citaba la autoridad gubernativa en apoyo de su requerimiento el caso 8.º del art. 96 de la instrucción de 1.º de Mayo de 1855; la Real orden de 8 de Enero de 1863; el artículo 11 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, y dos Reales decretos sentencias.

Que la Sala oyó al Fiscal que propuso la inhibicion y á cada una de las partes, admitiendo á la de D. Francisco Antonio de Moner una certificacion de sentencias dictadas por el Juzgado de Sort condenando á vecinos de Llesuy y de Bermuy por haber apacentado ganado en los terrenos de Sierra de Rey, y un escrito en el que alegaba que el hecho de haber consentido dichas sentencias demostraba la competencia de la autoridad judicial:

Que en vista de estos documentos la Sala mandó oír nuevamente al Fiscal, que fué de dictámen que aquella mantuviera su competencia, celebrándose después de esto el acto de la vista:

Que la Sala dictó auto declarándose competente por considerar que el requerimiento no era procedente por no citarse el texto de las disposiciones invocadas en su apoyo; que los hechos en que aquél se fundaba eran contradictorios; que Moner tenia la propiedad de la finca en cuestion, como se reconoce en la Real orden que admitió la redención; que no era aplicable al caso el art. 156 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, siéndolo en cambio el 221, y que teniendo Moner como queda dicho la propiedad y posesion de la finca, con la providencia del Juzgado no se alteraba el estado posesorio:

Que el Gobernador trató de subsanar los defectos que en el requerimiento aparecian y dirigió uno nuevo á la Sala la cual estimando que aquel oficio era el de insistencia en el anterior, elevó las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, que declaró mal formada la competencia por no haber insistido el Gobernador en su requerimiento, segun previene el artículo 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que subsanado el defecto de que adolecia la sustanciacion del expediente, ha insistido el Gobernador en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1852, que determina que corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y ac-

tos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos:

Visto el párrafo octavo del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual entenderá á la Junta de ventas (hoy la Direccion general de Propiedades) en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, asi de las que se hallen pendientes como de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha promovido á consecuencia de haber intentado el Juez de primera instancia de Lérida dar posesion á D. Francisco Antonio de Moner de un censo que habia redimido, y sobre cuya redencion habian surgido cuestiones que, como incidencia de redencion de censo, corresponde resolver á la Administracion, segun dispone el párrafo octavo del articulo 86 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

2.º Que aun cuando la Administracion haya decidido que corresponde á los Tribunales ordinarios ventilar las reclamaciones que se refieren al dominio de los bienes censidos, esta competencia de los Tribunales no les faculta para entender en las cuestiones posesorias que son del conocimiento exclusivo de la Administracion:

3.º Que si D. Francisco Antonio de Moner creyó que la providencia del Gobernador de Lérida lesionaba derechos nacidos del contrato de redencion que celebrara con el estado, pudo impugnar aquella providencia en la via y forma que, atendida la naturaleza del asunto, correspondiese, segun lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1852:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑOR: La actual legislacion de clases pasivas, producto de diversas épocas y de sistemas muy diferentes y con frecuencias contradictorias, suscita reclamaciones justas de los institutos oficiales y de los individuos á quienes niega lo mismo que á otros en circunstancias idénticas ó muy semejantes concede. Pero las anomalías y las desigualdades irian en progresivo aumento en vez de ser debidamente corregidas si se las combatiera con reformas parciales y con remedios ajustados únicamente á las circunstancias propias de cada caso particular. Es necesario acometer de una vez la tarea de formular sobre reglas armónicas un plan general.

Al mismo tiempo conviene evitar muy cuidadosamente el peligro de que los nuevos preceptos legales sobre los derechos pasivos de los funcionarios del Estado y de sus familias aumenten en proporciones excesivas el presupuesto del Estado. Los gastos de este por clases pasivas, que en 1850 apenas pasaban de 33 millones de pe-

setas, han ido creciendo constantemente hasta alcanzar en los últimos ocho años económicos las cantidades que siguen:

En 1876-77.	41.957.360
En 1877-78.	44.894.867
En 1878-79.	45.040.878
En 1879-80.	46.795.813
En 1880-81.	46.439.037
En 1881-82.	48.516.020
En 1882-83.	49.738.102
En 1883-84.	50.633.440

Este aumento en la totalidad de los gastos es tanto más notable, cuanto algunas de las partidas que la componen han disminuido sin cesar en los 34 años últimos, descendiendo su importe todo lo que las cifras siguientes manifiestan:

	EN 1850.	EN 1883-84.
Pensiones remuneratorias	1.203.618	531.300
Regulares exclaustrados	4.102.953	840.175
Legiones extranjeras	265.134	18.973
Convenidos de Vergara	201.244	5.145
Cesantes	4.441.881	2.459.430

En cambio para otras clases ha habido un aumento, siempre creciente, que las ha mejorado en estos términos:

	EN 1850.	EN 1883-84.
Montepío militar	4.699.586	10.862.901
Montepío civil	4.008.831	7.783.788
Retirados	11.483.294	23.422.993
Jubilados	2.844.512	4.621.920

Igualar en lo posible, dentro de las naturales diferencias que la justicia aconseje, las condiciones de las diversas carreras del Estado, y conciliar los auxilios que son debidos á los inutilizados en su servicio, á la vejez y á la orfandad con las grandes y perentorias necesidades del Tesoro público son los dos objetos principales de una legislacion nueva.

Para prepararla convenientemente á fin de que pueda ser propuesta á las Cortes en la próxima legislatura, será sin duda útil y eficaz la creacion de la Junta de personas competentes, en los términos y con las condiciones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someterá V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fernando Cos-Gayon.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision especial que formule y proponga al Gobierno, en el término de dos meses, contados desde la publicacion del presente decreto, un proyecto de ley general de Clases pasivas.

Art. 2.º Formarán esa Comision el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, como Presidente; el Presidente de la Junta de pensiones civiles; un Vocal designado por el Ministerio de la Guerra; otro por el de Marina; otro por el de Ultramar, y D. Manuel Ródenas, Jefe de Administracion de primera clase y Vocal de la misma Junta, que desempeñará además las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayon.

REAL DECRETO.

Para que pueda darse cumplimiento á lo que dispuso el art. 3.º de la ley de 9 de Julio de 1882, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto extraordinario del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año económico de 1884-85, un crédito permanente de 210.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional y con destino á los gastos que origine la construccion en Logroño de un sepulcro mausoleo donde se depositen y conserven los restos del Principe de Vergara, y la de un monumento en Madrid que perpetúe su memoria.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los recursos que se realicen por cuenta de los presupuestos corrientes no fueran superiores á las obligaciones que han de satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayon.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

Ayuntamiento de Torrelavega.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en el mes de Setiembre último, y aprobado para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Negar al Concejal Sr. Rebolledo la licencia de ocho dias que tiene solicitada.

Señalar el dia tres para celebrar sesion extraordinaria, á fin de sortear los dos contribuyentes que han de sustituir á los asociados D. Antonio Media-Villa Irisarri y D. Alejo Martin Aparicio.

Conceder una limosna de una libra de pan y media de carne, durante quince dias, á la pobre enferma María Peña.

Librar á favor de la Caja provincial 750 ú 800 pesetas por resto para el pago á los Maestros en el año último.

Aprobar una certificacion del Maestro de obras, por la que acredita de la carretera á Viérnoles hizo trabajos en ella por valor de 2.300 pesetas en el mes de Junio último.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes conceptos.

Visto el informe favorable emitido en la solicitud presentada por D. Manuel Garcia Ceballos, pidiendo una parcela de terreno en el pueblo de Dualez, se acuerda aprobarle.

Que informe la Comision de Gobierno la instancia de D. Eduardo Fernan-

dez, en la que pretende convertir en antepecho una ventana de la fachada Norte de su casa, calle de las Herreras.

Que la Presidencia y la Comision encargada del asunto vean de estandarle para obtener por cédulas personales lo que resulte como ingreso municipal.

Autorizar á los Sres. Alonso Astulez y Ubalde Martinez, para que, y cubicos de escoria y carbonilla y 100 de arena mineral, con objeto de estenderlo en la plaza ferial de la Llama, y conseguir un buen piso; y que se construya tambien en dicho ferial la caseta, tiempo há acordada, asi para el objeto entonces indicado, como para que en ella se coloquen los dias lluviosos, los encargados de recaudar el impuesto.

Por mayoria, y anunciando el señor Presidente que suspendia el acuerdo, como perjudicial á los intereses de la comunidad y otros motivos, se aprobó el informe dado por la Comision especial, elegida para el caso, en el que, y tomando, en consideracion los fundamentos de una instancia elevada por la Junta administrativa de Campuzano al Sr. Gobernador, se resolvió que el Ayuntamiento redimiera los censos de este pueblo á favor de don Manuel de Revilla.

Aprobar el informe emitido por la Comision correspondiente en la instancia presentada por D. Eduardo Fernandez que pretendia convertir en hueco mayor ó antepecho uno que existe en la fachada Norte de su casa, calle de Herreras.

Desestimar la proposicion presentada por el Concejal Sr. Carrera por la que pide se declare que no están afectas al arbitrio de alcantarillado la casa cuartel de la Guardia civil y las que constituyen la manzana, conocida por la Esperanza, por no utilizar ningun servicio pública para las aguas sucias.

Aprobar las distribuciones de fondos de los dos presupuestos que rigen por obligaciones de Agosto, mandando adicionar á la del ejercicio corriente 43 pesetas para pagar la suscripcion de «El Consultor» y varios impresos.

Quedó designada una Comision que en nombre del Ayuntamiento vaya á saludar al nuevo Prelado y ofrecerle los respetos debidos.

Sacar á subasta por la tasacion, y sino se cubriera esta, por las dos terceras partes los robles espropiados y pagados en Rivallama á D. Pedro y D. Vicente Ruiz de Villa para el emplazamiento de la carretera á Viérnoles.

Que informe la Comision de policía é higiene sobre si ha de proceder ó no á la ejecucion de las obras necesarias para cubrir el trozo de la alcantarilla general que cruza por la huerta de los herederos de D. Angel Ruiz.

Formar inmediatamente un presupuesto extraordinario para atender á los gastos que el cólera pueda ocasionar, caso de ser invadido este distrito.

Se aprobó y mando adicionar á la distribucion que del presupuesto corriente acababa de aprobarse, una cuenta de la Sra. viuda de Mezo, por impresos.

Dada cuenta del informe y presupuesto que acompaña la Comision de policía respecto de las obras para cubrir un trozo de alcantarilla que cruza la huerta de los herederos de don Angel Ruiz, se acuerda lo siguiente: informen los Sres. Ruiz de Villa, Fernandez Valljo, Alonso Astulez y Carrera.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en Agosto último, mandando se remita al Sr. Gobernador pa-

ra su publicacion en el *Boletín oficial*.
 Dada cuenta de la providencia del Sr. Gobernador civil, de fecha 18 del que rige, en la que, y aceptado el informe de la Comision provincial, deja sin efecto el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 21 de Julio último, por el que declaró inaceptable el «Alto de San Bartolomé» para emplazamiento del nuevo cementerio, cuyo sitio, como más apropiado, habia elegido la Junta de Sanidad, dando fuerza por el contrario, al de 7 del mismo, del que resultaba con ormidad con lo propuesto por dicha junta, acuerda el Ayuntamiento quedar enterado y conforme, y que en vista de la urgencia del caso se solicite autorizacion para acelerar la subasta.

Se dió lectura, y se aprobó después por unanimidad, del proyecto de presupuesto extraordinario, formado por la Comision de Hacienda, cuyos gastos suman 30.000 pesetas, proponiendo para cubrirlos, un repartimiento vecinal, todo para las muchas necesidades que ocasionará el cólera en este distrito, si llega á ser invadido; resolviendo el Ayuntamiento se fije al público por término de 15 dias.

Remitir á la Superioridad el padron de cédulas personales.

Visto el expediente sobre demencia de Manuel Fernandez Peña, (a) Bezana, pobreza del mismo, su muger é hijos, ha tramitado la Alcaldía á instancia de la esposa de aquel, la que pretende acudir á la Excmá. Diputa-

cion provincial para que por cuenta de la misma pase á un manicomio de los que subvenciona, se acuerda informar favorablemente.

No habiendo llevado á efecto D. Federico de la Vega el contrato que con el Ayuntamiento celebrára sobre el alumbrado de gas, se acuerda darle por rescindido, alzar el depósito que al efecto constituyó aquel, pagar los gastos de escritura y demás y el resto en resarlo en las arcas municipales.

Se autoriza al Sr. Presidente para que tasé, anuncie y venda una pila de basuras de las recogidas en la poblacion, que se halla en la Llana.

Facultar á D. Marcelo Macho, en vista de su instancia de 18 del actual, para que, sobre los dos pisos figurados en el plan que se le aprobó para edificar en la plaza de «Baldomero Iglesias» construya otro, con estricta sujecion á los demás y á lo que sobre vuelos de balcones etc. prescriben las ordenanzas.

Pagar á la Hacienda el 20 por 100 de propios del 2.º semestre del año último.

Se aprueba una certificacion del Maestro de obras que significa haberse hecho trabajos en la carretera á Viñoles, durante el mes de Agosto por 1.952 pesetas.

Que dicho Maestro de obras examine la fuente del Soto de Campuzano y que informe.

Aprobar el acuerdo tomado por la Junta de Sanidad el 14 último, desig-

nando para hospital de coléricos, para en el caso de que desgraciadamente se viera esta localidad invadida por dicha epidemia, la casa nueva conocida por de Mazpule, en el sitio de Tronquera.

Dió cuenta el Señor Presidente de otro acuerdo que en la propia fecha del 14 último adoptó por unanimidad la misma Junta, declarando que ni ahora ni nunca se destine á hospital el edificio levantado en el alto del Coto, cualquiera que sea la enfermedad que reine, dada la proximidad á que se encuentra de la poblacion y los efectos perniciosos que produciria, y después de varias observaciones en contra, se acuerda no haber lugar á deliberar.

Torrelavega 29 de Octubre de 1884.
 —V.º B.º José R. de Argumosa.—Manuel T. de Velasco.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander:

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento se promueva en subasta pública para la adquisicion de cuarenta y tres fundas con sus correspondientes cordones para los revolveres que usa la guardia municipal nocturna, tendrá lugar aquel acto el dia 13 del mes á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

La subasta se verificará por medio de proposiciones escritas que habrán de subordinarse al tipo de la funda que como modelo elegido al efecto existe en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal, para que puedan examinarlo los interesados y expresen con claridad el precio del artículo objeto de esta licitacion.

Santander 5 de Noviembre de 1884.
 —Valentin de Bolado.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Habiéndose presentado por D. José Gutierrez, Recaudador de contribuciones en este distrito municipal, la certificacion que previene el art. 22 de la instruccion de 20 de Mayo último, esta Alcaldía ha dictado, en virtud de lo dispuesto en el mismo, la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en los sitios públicos y de costumbre de este término municipal con la debida anticipacion, ántes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, quedan incurso en el apremio de primer grado, ó sea el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo diez y seis de la instruccion de 20 de Mayo último, en la inteligencia de que si en el término

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
 DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.
 IMPUESTO DE MINAS.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, han presentado en esta Administracion varias Sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el primer trimestre del año económico de 1884-85; cuyo estado se publica en virtud de lo que dispone el art. 11 de la Instruccion mencionada, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Nombre del minero ó Sociedad.	Títulos de las minas.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad de mineral extraido. Kilogramos	Valor en boca de mina los 100 kilogramos Pts. Cts.	Importe total. Pts. Cts.
Don Juan Bailey Davies.....	Anita.....	Hierro.	»	24.000,000	2 25	54,000 »
Real Compañía Asturiana.....	Varias del grupo de Reocin.....	Calamina.	45 por 100.	7.100,000	35 »	248,500 »
La misma.....	Id. id. id.....	Plomo.	56 á 60 por 100	45,000	60 »	2,700 »
La misma.....	Id. id. de Udias.....	Calamina.	40 por 100.	400,000	25 »	10,000 »
Don Martin de Vial.....	Carmelina, Francisca y Desengaño.....	Hierro.	53 por 1 0	9.842,000	3 »	29,526 »
Sociedad Esperanza.....	Atrevimiento y Rosario.....	Calamina.	28 y 49 por 100	1.807,700	10 y 20 »	31,024 »
Sociedad Providencia.....	Enclavada y otras cinco.....	id.	28 y 50 por 100	1.967,600	10, 18 y 20 »	35,593 60
Compañía de minas y fundiciones.....	Sinforosa y otras ocho.....	id.	40 por 100	690,000	20 »	13,000 »
Don Fernando C. de la Barca.....	Varias de Mercadal.....	id.	40 por 100	151,000	25 »	3,782 50
» Rufino Pineda.....	Paz y otras tres.....	id.	»	185,000	2, 9 y 10 »	785 »
Sres. Ross T. Smyth y Compañía.....	Antonia.....	Hierro.	55 por 100	804,000	2 »	1,608 »
Don Javier G. de Riancho.....	La que lo abarca.....	Cobre.	»	5.659	0 50	282 95
» Rufino de la Lucera.....	Deseada y otras tres.....	Hierro.	55 por 100	1.630,000	3 »	4,890 »
» Alejandro de la Sota.....	Benigna.....	id.	50 por 100	2.556.0 0	2 50	6,390 »
» Telesforo F. Castañeda.....	Luisiana.....	Carbon.	Seco.	260,000	3 »	780 »
» Fausto Sanchez Lamadrid.....	Imposibles y otras tres.....	S&L.	»	12.500	40 »	500 »

de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mandó y firma el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento de Puente-Viesgo en el á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, de que certifico.—Ramon de la Torre.—P. S. M., Miguel Barona Martinez, Secretario.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en referida instruccion, expido el presente en Puente-Viesgo á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde, Ramon de la Torre.

—«»—

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Debiendo verificarse la cobranza de las contribuciones territorial industrial y la equivalente á la de la sal correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico en los dias 11, 12, 13 y 14 del actual mes de Noviembre, se advierte á los hacendados forasteros la obligacion que les impone el artículo 13 de la vigente instruccion de tener en este distrito una persona que les represente para el pago de contribuciones; pues de lo contrario en el caso de no verificar los pagos en los dias señalados, desde luego se procederá contra sus bienes inmuebles prescindiendo de los apremios de 1.º y 2.º grado.

Alfoz de Lloredo 3 de noviembre de 1884.—El Alcalde, José Sanchez.

—«»—

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

En el pueblo de Loredó de este término municipal, se hallan encerrados una pollina de 5 años, color ceniciento con un marco en el anca derecha, y un burro ablancoado como de 20 años de edad; el que se considere su dueño puede pasar á recogerlos previo pago de gastos causados, con el bien entendido que si no lo verifica para el dia 14 del corriente mes, serán rematados dichos animales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Rivamontan al Mar á 3 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Genaro Tijera.

CORREOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SANTANDER.

Para el dia 10 del actual, á la una de la tarde, está señalada la subasta de la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Unquera y la de Potes.

El pliego de condiciones que se publicó en el *Boletín oficial* núm. 79 perteneciente al dia 4 de Octubre, se encuentra de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, y la Administracion principal de Correos.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE.

Conocida por la mayor parte de los AYUNTAMIENTOS de la provincia los trabajos de esta ca-

sa, situada en el Muelle número 8, bajo la denominacion de

VDA. DE CIMIANO Y ROIZ,

y la gran economía que en beneficio de sus arcas encuentran al hacernos sus pedidos, llamamos la atencion de los que aún no se han acercado á nuestro establecimiento para que lo hagan y se convenzan por sí propios de lo bien servidos que están los que hasta ahora nos favorecen con los beneficios que alcanzan en lo relativo á precios, y de la puntualidad con que son servidos.

Les advertimos que tenemos á la venta *Recibos para Consumos*, de cuatro en pliego, con su correspondiente patron, *Recibos para Cereales*, en las mismas condiciones que los anteriores, *Recibos de la Contribucion de Consumos*, iguales á los arriba citados, *Libramientos de fondos Municipales* y otros varios trabajos necesarios á los mismos, todos con el nombre del pueblo ó partido á que pertenecen, siendo servidos tan pronto como hagan el pedido.

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANÍA MEXICANA TRASATLÁNTICA

El vapor correo

OSAZAGA

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A., 1 en el Lloyd's.

Capitan Larrañaga.

Saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

Habana, Progreso y Veracruz

El dia 24 de Noviembre.

Admite carga y pasajeros.

Este magnífico vapor de acero construido bajo especial inspeccion con todos los adelantos modernos, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se e destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica baños y coloríferos.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de IDA Y VUELTA.

Pasaje de entrepuente, para la Habana 125 pesetas.

Pasaje de entrepuente para Veracruz. 450 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

El registro para la carga se cerrará la víspera de la entrada del vapor, y solamente se expediran billetes de pasaje hasta el dia antes de la salida.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que desean dirigirse siempre que tenga via férrea ó hasta el más cercano á ella. Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMERA CLASE			2.ª clase.	3.ª Puente.
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700	250	175
» Guadalupe, Martinica San Thomas	965	825	750	400	
» Santa-Lucía	965	825	750	450	
» Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica	1050	925	750	450	
» La Guayra, Puerto Cabello, Curasao, Savanilla, Colon, Cumaná	1100	935	750	450	
» Demerari, Surinam Cayenne	1100	965	750	500	
» Veracruz	1240	1100	825	500	
» Para S. Francisco	1275	1140	925	450	
» Guayaquil	1500	1415	1200	550	
» El Callao	1675	1575	1450	663	
» Valparaiso	2075	1975	1825	830	

	PRIMERA CLASE.		Segunda clase.
	Cámaras exteriores.	Camarote interiores.	
Del Havre	500	400	300
De Paris (comprendido el ferro-carril á New-York	530	430	323
	Pesos oro.	Pesos oro.	Pes. oro
De Nueva-York. } al Havre	100	80	60
} á Paris comprendido el ferro-carril	106	86	64 1/2

Billetes de ida y vuelta valederos por un año con una reduccion de 10 por 100 por 1.ª y 2.ª clase.

EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre á Nueva-York.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

capitan SERVAN,

Saldrá de Santander el 22 de Noviembre para San Thomas, San Juan de Puerto Rico Cabo Haitiano, la Habana y Veracruz Con correspondencia en San Thomas.

1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
2.º Ponce, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan BAQUESNE,

saldrá de Santander el 26 de Noviembre para COLON (sin trasbordo). Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad Carúpano, La Guayra, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos de Pacifico.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

saldrá de Santander del 8 al 11 de Noviembre para San Nazario procedente de Veracruz Habana y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Noviembre para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guayra, Carúpano, Trinidad, Fort de France Saint Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

capitan VIEL.

saldrá de Saint Nazaire para Colon el 6 de Noviembre con escalas en Guadalupe, Martinica, La Guayra, Puerto Cabello y Savanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del pacifico.

NOTAS Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia siu cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabi la antes del 5. á fin de que esta agencia pueda pedir el buco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José Maria Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía, O'ózaga 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30.—En Barcelona; á los Sres Hijos de Comas Salitre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, Biluarte, 3.—En Málaga al señor D. A. Bjerre